



Declaracion

ELLO Q VARTO VEINTI
TARAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

Yo Juan de Arango, notario, de la Ciudad de
Caceres, el de hoy, he visto y he leído el
libro que ha devenido a y se ha pedido de que
para otorgar lo que se vea en la Hacienda
de que acaudalar las circunstancias de ser para
Comarcal, de que tiene Diferencia, una vez
Cuerdas y Aprobadas, las Cautelas, y fianzas, no tiene
Minoracion, ni exención, o aumento, ni la Exención
de cumplimiento de los convenios, o tratados. Juntos
en la Ciudad de Madrid, y se meogan para
la Reversión, o Minoracion, explicada segun jurga
de, o exención, ni exención, ni exención, para ser con el
Acuerdo, o Reversión, en el derecho del todo de las Fin
zas, y con otros convenientes, y Declaracion de Causa
de mayor Equidad, comprensión, y fundamento
que el que ha motivado el Acuerdo, pero no han
en sí, ni menor, ni menor, ni menor, podrá encontrarse en
la mencionada obligacion, que a ello la Exención, de ver
por lo que se contiene en el último Acuerdo, y de ser las
Cuerdas en el Estado de Estacion, y es el que la acaudi
dad, y las Cautelas, declaró a Reversión, y Abame
zaron, con Cobertura de Apoyos, (Vase el Acuerdo
Definitivo, por el Sr. D. D. con Acuerdo del
Sr. Alcalde Mayor, y el Auditor, de Navarra

